



**Resolución No. CSJCOR21-406**  
Montería, 16/07/2021

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00295-00**

**Solicitante:** Orlando Jose Jimenez Torres

**Despacho:** Tribunal Administrativo de Córdoba – Despacho 04

**Funcionario(a) Judicial:** Dra. Gladys Josefina Arteaga Díaz

**Clase de proceso:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Número de radicación del proceso:** 23-001-23-33-000-2014-000192-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 14 de julio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 14 de julio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Que mediante escrito radicado el 25 de junio de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 28 de junio de 2021, el señor Orlando José Jimenez Torres en su calidad de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa respecto al trámite del proceso medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Orlando José Jimenez Torres contra Colpensiones, radicado bajo el No. 23-001-23-33-000-2014-000192-00, que cursa en el Despacho 04 del Tribunal Administrativo de Córdoba.

Que en su solicitud, el peticionario manifiesta:

*“PRIMERO: Para el año 2014 presenté demanda administrativa, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el Art. 138 de la Ley 1437 de 2011, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, tendiente al reconocimiento y pago de mi pensión de vejez, por haber cumplido los requisitos de edad y tiempo establecidos en la Ley.*

*SEGUNDO: El proceso correspondió por reparto, en primera instancia, al H. Tribunal Administrativo de Córdoba, despacho del H. Magistrado Luis Eduardo Mesa Nieves, el cual, luego de surtir todos los tramites propios del proceso ordinario, procedió a expedir la sentencia de fecha 28 de mayo de 2015, a través del cual accedió parcialmente a las pretensiones solicitadas en la demanda.*

*TERCERO: La sentencia fue recurrida en apelación y el Consejo de Estado, en sentencia de fecha 30 de enero de 2020, con ponencia del magistrado Dr. Carmelo Perdomo Cuéter confirmó la expedida en primera instancia, que había accedido a las pretensiones. El expediente fue remitido al despacho de origen, el cual procedió a expedir el auto de obedézcase y cúmplase de lo resuelto por el superior.*

*CUARTO: La Administradora Colombiana de Pensiones, a pesar de haber sido notificada tanto por el Consejo de Estado, como por el Tribunal Administrativo de Córdoba, de los fallos que reconocieron mi derecho pensional, aún se encuentra en mora de cumplir dicha ordenación, pues aún no se ha expedido el acto administrativo respectivo que acate lo resuelto por esas autoridades y mucho menos se me ha incluido en nómina.*

*QUINTO: La inactividad y desidia de Colpensiones conllevó al suscrito a presentar el 21 de enero de 2021, solicitud de cumplimiento de sentencia ante el Juez de Primera Instancia, esto es, ante el Tribunal Administrativo de Córdoba, petición que fuere reiterada el 16 de marzo y 29 de abril de 2021, habiendo transcurrido hasta la fecha más de 5 meses, a través de los canales virtuales dispuestos para tal fin.*

*SEPTIMO: Al día de hoy, no he sido notificado de algún pronunciamiento por parte de ese Tribunal Administrativo sobre la solicitud en referencia, a pesar del prolongado tiempo que ha transcurrido entre la petición de cumplimiento y sus reiteraciones, al día de hoy.”*

### **Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-287 del 1 de julio de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Gladys Josefina Arteaga Díaz, Magistrada del Despacho 04 del Tribunal Administrativo de Córdoba, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído.

#### **1.2. Del informe de verificación**

El 30 de junio de 2021, la doctora Gladys Josefina Arteaga Díaz, Magistrada del Despacho 04 del Tribunal Administrativo Córdoba, a través de oficio No. O- NPBV N° 019-21, informó lo siguiente:

*“Que en fecha 11 de mayo de 2021, la Secretaría de esta Corporación registró la liquidación de costas realizada dentro del proceso y en esa misma fecha se pasó el proceso al Despacho para resolver sobre la respectiva aprobación.*

*- Que en fecha 07 de julio de 2021, se profirió auto mediante el cual se resuelve aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría de esta Corporación.*

- Que en fecha 07 de julio de 2021, se profirió auto mediante el cual se libra mandamiento de pago dentro del ejecutivo iniciado a continuación del ordinario.

*Ahora bien, conforme el trámite impartido, se destaca que no existe negligencia alguna por parte del despacho en la tramitación del proceso de ejecución que origina la presente acción, sin embargo, cabe destacar, además, que este despacho le ha venido dando prelación a las acciones constitucionales de tutela, grupo, popular, los procesos electorales que han llegado por reparto en primera y segunda instancia, teniendo en cuenta el término perentorio establecido para estos.*

*De la misma forma, es oportuno señalar, que se ha dado el impulso procesal a los distintos expedientes, emitiendo las providencias correspondientes de admisión de demanda, admisión de recursos, traslado para alegar de conclusión, entre otros, generándose así estados semanales con más de 20 decisiones. Además, en lo que atañe a acciones populares se han realizado audiencias de pacto de cumplimiento, así como se han resuelto medidas cautelares; y en procesos ordinarios, se han llevado a cabo audiencias de pruebas y de conciliación posterior a la sentencia. Y también se ha proferido sentencias en distintos procesos ordinarios, así como se han resuelto apelaciones de autos y de sentencias, todo ello conforme al turno de los expedientes.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el peticionario señor Orlando Jose Jimenez Torres, su principal inconformidad radica en que el Despacho 04 del Tribunal Administrativo de Cordoba, no ha dado trámite a la solicitud de cumplimiento de sentencia, a pesar de los múltiples requerimientos.

Al respecto el Despacho 04 del Tribunal Administrativo de Córdoba, le informó a esta Seccional con relación al caso en estudio, que a través de auto de 07 de julio de 2021, se

profirió auto mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del ejecutivo iniciado a continuación del proceso ordinario.

Así las cosas, el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en el caso que nos atañe la funcionaria judicial resolvió de fondo las circunstancias de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto del 07 de julio de 2021, por medio del cual dispuso librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo que se inició a continuación del otro proceso ordinario, cumpliendo con lo incoado por el peticionario.

De otro lado, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; al igual que las implicaciones de la virtualidad y limitación en el aforo de las sedes, por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, así mismo también hay que tener en cuenta los factores de congestión no producidos por la acción u omisión de la funcionaria judicial.

Es por ello, que esta Corporación tomará dichas actuaciones como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud presentada por el señor Orlando Jose Jimenez Torres.

Por ende, se debe recalcar que para este evento, debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Gladys Josefina Arteaga Díaz, Magistrada del Despacho 04 del Tribunal Administrativo de Córdoba, dentro del trámite del proceso medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Orlando Jose Jimenez Torres contra Colpensiones, radicado bajo el No. 23-001-23-33-000-2014-000192-00, presentada por el señor Orlando Jose Jimenez Torres, y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Gladys Josefina Arteaga Díaz, Magistrada del Despacho 04 del Tribunal Administrativo de Córdoba, y comunicar por oficio al señor Orlando Jose Jimenez Torres, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 y con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IDM/LEPM/mgsb